



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 014-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 10 de marzo de 2022, Informe N° 001-2022-GRC/GS-ORH-JASL-GCSM, de fecha 14 de diciembre de 202;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos, en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, errores de expresión, errores gramaticales y errores aritméticos; dicha actividad correctiva tiene como objeto perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, el art. 142°, inciso j) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, “Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, señala dentro de los Programas de Bienestar de Social, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, los subsidios por fallecimientos del servidor y sus familiares directos, así como por los gastos de sepelio;

Que, el artículo 149° señala que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, de acuerdo al Comunicado N° 007-2014-EF/50.01 publicado con fecha 05 de febrero del 2014, por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, basadas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, el numeral 3.3 del punto 3, sobre las disposiciones en materia de ingresos del personal activo y pensionista, respecto al pago de beneficios sociales, “los Pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR”;

Que, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido con fecha 21 de diciembre del 2011, por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa la estructura del sistema de pago del régimen 276 y la base de cálculo para los beneficios de dicho régimen;

Que, asimismo la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en su Informe Legal N° 478-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de junio del 2012, señala lo



siguiente: “Un análisis de los conceptos de pago del Régimen 276, revela que existen algunos conceptos creados después del año 1991, que no podían ser ubicados al interior del sistema de pagos al no cumplir con las condiciones predefinidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Decreto N° 057-86-PCM. Así, existen conceptos que, por ejemplo, no forman parte de la remuneración total, (haber sido creado con una norma de rango de ley y otorgarse por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común), estos conceptos se encuentran fuera del marco normativo del régimen 276;

Que, mediante MEMORANDUM N° 1210-2022-GRC/GRPPAT con fecha emitida el 01 de marzo de 2022 e INFORME N° 1165-2022-GRC/GRPPAT-OPT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002001 correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y las facultades de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018 de acuerdo al Séptimo artículo del numeral 10°;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, de la RESOLUCION JEFATURAL N° 014-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 10 de marzo de 2022, debiéndose reconocer a doña MARIA CONSUELO AGUILAR PAZOS VDA DE BOBADILLA, la suma total de SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 40/100 SOLES (S/.761.40), equivalentes a dos (03) remuneraciones totales de S/. 253.80, por concepto de subsidio por fallecimiento, ocasionado por el deceso de su esposo MAX WALTER BOBADILLA SILVA, ocurrido el 08 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO, de la RESOLUCION JEFATURAL N° 014-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 10 de marzo de 2022, debiéndose reconoce a doña MARIA CONSUELO AGUILAR PAZOS VDA DE BOBADILLA, la suma total de QUINIENTOS SIETE CON 60/100 SOLES (S/.507.60), equivalentes a dos (02) remuneraciones totales de S/. 253.80, por concepto de subsidio por gasto de sepelio, ocasionado por el deceso de su esposo MAX WALTER BOBADILLA SILVA, ocurrido el 08 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE